

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M022-1PO2-19

	I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA			
1.	Nombre de la Minuta.	Que adiciona una fracción XI al artículo 2 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.		
2.	Tema principal de la Minuta.	Justicia.		
3.	Nombre de quien presenta la			
	Iniciativa ante la Cámara de	Sen. Verónica Martínez García.		
	Senadores.			
4.	Grupo Parlamentario al que	PRI		
	pertenece.	TKI		
5.	Fecha de presentación ante la	26 de marzo de 2019.		
	Cámara de Origen.	20 de mai20 de 2017.		
6.	Fecha de aprobación del			
	dictamen en la Cámara de	17 de octubre de 2019.		
	Senadores.			
7.	Fecha de presentación ante la	24 de octubre de 2019.		
	Cámara de Diputados.			
8.	Fecha de publicación en la	24 de octubre de 2019.		
	Gaceta Parlamentaria.			
9.	Turno a Comisión.	Justicia.		

II.- SINOPSIS

Sancionar como delincuencia organizada, el robo a los servicios de transporte ferroviario, autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXI del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-II-1P-015			
	POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI, AL ARTÍCULO 2, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA.			
	Artículo Único Se adiciona una fracción XI, al artículo 2, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:			
Artículo 20 Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:	Artículo 20			
I. a X	I. a X			
No tiene correlativo	XI. El robo a los servicios de transporte ferroviario, autotransporte federal de carga, pasajeros, turismo o transporte privado previstos en los artículos 376 Ter, y sus agravantes previstas en el artículo 377, así como en las fracciones VII, IX, XII, XVI y XVII del artículo 381 del Código Penal Federal.			



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio
Único El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

BMP